



A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, copia de los puntos resolutive de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 11/21, acaecida en fecha 29 de noviembre de 2021, interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, mediante la cual declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 122, fracción II, así como los diversos 185, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente decreto, **con base en las siguientes consideraciones:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130 dispone que:

“ARTÍCULO 130.- Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública”.

En ese mismo tenor, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, replica en su artículo 2, las disposiciones constitucionales anteriormente mencionadas, mismas a saber:



ARTÍCULO 2. *La Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tiene como finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.*

La sede de la Comisión es la Ciudad de Durango, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías y oficinas auxiliares en donde a juicio de la Comisión se requiera su instalación.

REFORMADO POR DEC. 119 P.O. 22 DEL 16 DE MARZO DE 2017.

SEGUNDO. Ahora bien, en relación al citado artículo 130 constitucional que dispone en su fracción II que es facultad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado; disposición que la Comisión Estatal dio cumplimiento en el mes de octubre de 2020, hizo llegar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, de la cual arroja la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo de igual manera los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, dando con ello cumplimiento tanto a las disposiciones constitucionales como legales.

Además de lo anterior, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dispone en su artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. *La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente se establezca en la Ley de Egresos correspondiente, para lo cual, el Congreso del Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas suficientes para que la Comisión cumpla con sus fines.*

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, ajustando el manejo de los recursos públicos a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para cumplir los objetivos a los que estén destinados, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, e informará al Congreso del Estado y a la Entidad de Auditoría Superior, sobre su ejercicio presupuestal, en la forma y plazos que determinen las leyes”.

De igual forma el artículo 22 de la referida Ley de la Comisión Estatal, contempla que:

“ARTÍCULO 22. *El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos, remitiendo un tanto a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo y otro tanto al Congreso del Estado, todo ello conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el plan estatal de desarrollo y los programas*



derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

- II.** *Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal bajo su mando; así como designar, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, dentro de la estructura orgánica de la Comisión, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en Ley General de Mejora Regulatoria, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado para el cumplimiento de las obligaciones de dicha materia; . . . “*

En tal virtud, como lo hemos mencionado, el Órgano Constitucional Autónomo de referencia, envió a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y con ello, tuvo a bien cumplir con las disposiciones legales.

TERCERO. La citada Secretaría tiene la facultad de analizar los anteproyectos de egresos de las dependencias y entidades obligadas a presentarlos, a fin de integrarlos al Presupuesto del Gobierno del Estado, también es cierto, que la misma Secretaría después de analizados los anteproyectos de todas las entidades obligadas a presentar su anteproyecto de egresos, los consolida a fin de crear un solo presupuesto del Estado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 29 de noviembre del 2021 consideró que el Titular del Ejecutivo del Estado, carece de facultades legales para modificar el anteproyecto que presenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que solo pueden tomarse en cuenta como referencia, los estudios financieros que en su caso realice la Secretaría de Finanzas y de Administración.

CUARTO. En virtud de lo anterior, y con base en las facultades del Congreso del Estado **se procede a analizar únicamente el presupuesto solicitado por dicha Comisión, es decir, la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),** anteproyecto que fue presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos únicamente ante el Poder Ejecutivo, mismo que debe ser acorde a las necesidades plasmadas en los anteproyectos presentados, analizando que dicho presupuesto contribuya al balance presupuestario sostenible y por tanto a una armonía presupuestal.

QUINTO. Se tiene que, en la especie, el Titular del Poder ejecutivo Estatal, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que a la letra dispone los siguiente:

“ XXIV Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable; . . . “



SEXTO. Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó la iniciativa que contiene Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, y en lo que respecta al Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con el propósito de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Congreso deber considerar el anteproyecto presentado por dicha Comisión.

Por lo que respecta a las facultades del Congreso del Estado establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso a), que disponen que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. Hacendarias y de presupuesto:

- a) *Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley”.*

De dichas disposiciones la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso del Estado, al realizar el análisis correspondiente a la iniciativa en mención, considera que este Congreso se encuentra en la libertad de asignar la cifra que estime pertinente buscando que no se comprometan los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo que, este Congreso mediante decreto número 487 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2020, dispuso aprobar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango la cantidad de \$17,572,187.00 (diecisiete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, inconforme por el decreto aprobado por la LXVIII Legislatura, específicamente del contenido del Anexo XXXV, promovió Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída con el número 11/2021, y de la cual emitió sentencia en fecha 29 de noviembre de 2021 y mediante la cual declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021; por lo que, este Congreso, a fin de dar cumplimiento a los resolutivos de dicha sentencia, procede a analizar la solicitud presupuestal de la referida Comisión.

Se tiene, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), exponiendo las razones por las que considera, dicho monto es necesario para el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 2 y 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los fines y atribuciones del referido órgano son los siguientes:

ARTÍCULO 2. La Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tiene como



finalidades esenciales la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II.** Recibir denuncias y declaraciones por la comisión de delitos, turnándolas a la autoridad competente, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Víctimas;
- III.** Conocer e Investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades estatales o municipales en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local de Durango, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
FRACCION REFORMADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.
- IV.** Procurar la conciliación entre los quejosos y los servidores públicos señalados como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita, a excepción de violaciones graves a derechos humanos;
- V.** Formular Recomendaciones públicas, no vinculatorias;
- VI.** Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en base a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento;
- VII.** Promover la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- VIII.** Presentar las iniciativas de leyes que promuevan las reformas en asuntos relativos a derechos humanos;
- IX.** Proponer a las diversas autoridades del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de políticas y prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y garanticen la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano;



FRACCION REFORMADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

- X. Promover el estudio, enseñanza, divulgación y prevención de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal; propiciando en la sociedad el desarrollo de esa cultura;*
- XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;*
- XII. Coordinarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, concertando además con los diversos sectores de la sociedad, acciones que conlleven al logro de este fin;*
- XIII. Colaborar con la Comisión Nacional durante las visitas de supervisión penitenciaria, así como en los trámites e investigaciones de ésta, o de las demás Comisiones Estatales;*
- XIV. Expedir el Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y*
- XV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre la materia; así como la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.
FRACCION REFORMADA POR DEC. 298 P.O. 36 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2020.
- XVI. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, centros de asistencia e integración social, instituciones y centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en Durango, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos.*

FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XVII. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, con el propósito de conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión dentro del plazo fijado por el visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si la medida ha sido aceptada, informando en su caso, las acciones realizadas con ese fin, añadiendo la documentación que lo confirme. Las autoridades o servidores públicos están obligados a*



- cumplirlas en sus términos una vez que admitan las medidas a que se refiere el presente párrafo. La Comisión podrá verificar su cumplimiento en cualquier tiempo;*
FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XVIII.** *Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;*
FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XIX.** *Supervisar el debido respeto de los derechos humanos en las áreas de detención, retención, aseguramiento e internamiento del Estado, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades hagan efectivos los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Local y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado Mexicano haya ratificado en materia de detención y procesamiento;*
FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XX.** *Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo;*
FRACCION ADICIONADA POR DEC. 291 P.O. 98 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2017
- XXI.** *Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos elaborados en la lengua materna de los grupos étnicos reconocidos en el Estado, para que sus integrantes los puedan entender y tengan acceso a una mejor defensa y conocimiento de sus derechos;*
- XXII.** *Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general y con las particulares consideraciones para los menores integrantes de los grupos indígenas de nuestro Estado; y*
- XXIII.** *Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.*
REFORMADO POR DEC.303 P.O. 36 DEL 3 DE MAYO DE 2020.

Analizado lo anterior, y la solicitud de la Comisión Estatal, se concluye que es de aprobarse a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de \$17,572,187.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de considerar que dicho monto es suficiente para cumplir con sus objetivos contemplados en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que es el Congreso es quien discute y aprueba toda iniciativa de ley, pues con dicha cantidad, se garantiza el cumplimiento de las funciones y objetivos, además el presupuesto que se le apruebe, deberá ser congruente a las funciones y erogaciones que realice anualmente.

Lo anterior es así, ya que de acceder al monto solicitado por el Organismo Constitucional Autónomo antes mencionado, se comprometería la armonía presupuestal de la administración pública estatal, pues tomando en cuenta, los días que han transcurrido del ejercicio fiscal correspondiente al 2021, y que tal Organismo ya ha ejercido la mayor parte de dichos recursos, sin que se hubiesen visto comprometidas o interrumpidas sus atribuciones y fines, además, que los efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no son retroactivos, y ante la imposibilidad práctica, material y financiera que representaría el asignar montos adicionales, tomando en cuenta que restan solo 15 días del presente ejercicio fiscal; motivos todos por los cuales, no resulta procedente la solicitud de presupuesto presentada en su anteproyecto de presupuesto por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



En tal virtud, esta Legislatura coincide y hace suyo el monto que anteriormente le había asignado la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 a dicho Órgano Constitucional Autónomo, pues con tal presupuesto, no se comprometen los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo restante del presente ejercicio fiscal, ello, tomando en cuenta, que se considera que dicha cifra es acorde a las necesidades de la multitudinaria Comisión a efecto de que ésta cumpla con sus fines.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 92

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se concede a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, la cantidad de **\$17,572,187.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a lo que deberá deducirse, lo ya ejercido en el año 2021.**

SEGUNDO. En términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen **téngase por cumpliendo los puntos resolutivos de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 11/21, interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, acaecida en fecha 29 de noviembre de 2021, y donde declara la invalidez del Anexo XXXV de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango por los medios conducentes.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.